

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00290-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Verificada la presente demanda, y realizado el control de legalidad, observa el Despacho que, por error involuntario se indicó una fecha incorrecta de mandamiento de pago, razón por la cual y de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., se aclara que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, es de fecha 14 de enero de 2022, en el cual se omitió librar mandamiento de pago contra la señora DIANA MILENA SOTELO BARRERA, por consiguiente, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 14 de enero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima CUANTIA, en favor TU AYUDA FINANCIERA S.A., contra DIANA MILENA SOTELO BARRERA, por la cantidad principal de CATROCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOSIENTOS DOS PESOS MCTE (\$14.953.802.00) por concepto de capital contenido en los Pagare No. 1561 allegado.

a. Por los intereses de plazo desde el 25 de junio de 2017 hasta el 25 de abril de 2019 por la cantidad de CINCO MILLONES SEISIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESNTA PESOS (\$5.615.960.00)

b. Por la suma de UN MILLON DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.244.273.00) correspondiente a la comisión pymes causada desde el 25 de junio de 2017 hasta el 25 de abril de 2019.

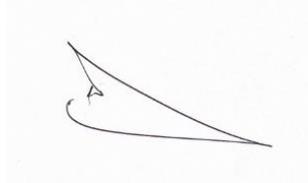
c. Por los intereses moratorios solicitados, día 25 de abril de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, junto con el auto de fecha 14 de enero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º

de la Ley 2213 de 2022 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ